

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 12 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que, el número de cedula del extremo pasivo LUIS ANTONIO GUTIERREZ PINTO informado en el poder, no corresponde al número plasmado en el escrito demandatorio elaborado por el apoderado del extremo demandante.

LA ESCRIBIENTE



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 327 de 2023
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: YOLANDA DÍAZ CHAPARRO
LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ PINTO
Fecha Auto: Febrero 08 de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial precedente, revisado el expediente, se observa, que en la presente acción ejecutiva, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, confirió poder al abogado **ANDERSON FABIÁN CAMACHO SOLANO**, para iniciar proceso ejecutivo en contra de **YOLANDA DIAZ CHAPARRO** identificada con cedula **No.46.668.538** y **LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ PINTO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 4.143.524**, por lo que en fecha del 02 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago contra los aquí ejecutados, decisión que quedo en firme por el silencio de las partes.

Sin embargo, revisado el expediente se observa que por error del profesional del derecho en el escrito de demanda se plasmó un numero de cedula diferente al otorgado en poder para demandar al señor **LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ PINTO (4.134.524)**

Sabido es que, los autos ilegales no atan al juez, por lo que en ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, DE OFICIO se dejará sin valor y efecto, el auto dictado el 03 de noviembre de 2023, y en su lugar se inadmitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE:**

PRIMERO: EJERCER DE MANERA OFICIOSA EL CONTROL DE LEGALIDAD, conforme lo argüido en este provisto y con sustento en el artículo 42 #5 y artículo 132 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior se dispone,

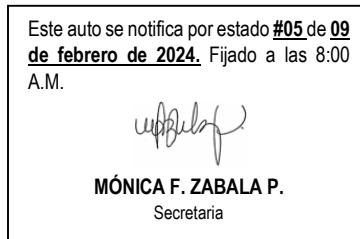
SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el proveído calendado del 02 de noviembre de 2023 y notificado por estado No 41 del 03 de noviembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: INADMITIR el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con **Nit. 800.037.800-8**, en contra de **YOLANDA DÍAZ CHAPARRO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 46.668.538** y **LUIS ANTONIO GUTIERREZ PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.143.524**.

CUARTO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados en la parte considerativa de esta providencia y la allegue la subsanación, en nuevo escrito de demanda, al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c43b0e886374caf0832b8bcf43cd70c7a62c0f448a97f5b0aebf7a56b5ab6a**

Documento generado en 08/02/2024 05:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>